

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11155

Art.º 1º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 79º del Decreto-Ley
----- 9550/80 -Régimen para el Personal de la Policía de la Pro
vincia de Buenos Aires-, por el siguiente:

"Artículo 79º.-

b) Licencias Especiales por:

Duelo.

Matrimonio.

Nacimiento de hijos.

Atención de familiares enfermos, de primer grado.

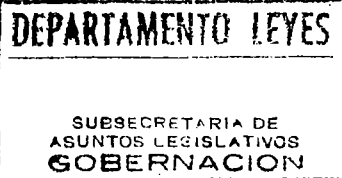
Servicio Militar obligatorio.

Convocatoria a las Fuerzas Armadas.

Maternidad.

Enfermedad ó accidente.

Adopción".



2.-

ARTICULO 2º.- Incorporárase al artículo 35º del Decreto-Ley 9578/80 -Régimen para el Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires-, como inciso j), el siguiente:

"Artículo 35.-

j) Adopción".

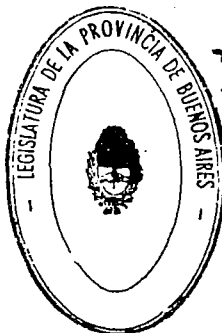
ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo deberá -dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente-, incluir en las reglamentaciones de los Decretos-Leyes que por esta ley se modifiquen, los días de licencia por adopción, que deberán ser iguales a los otorgado por maternidad.

Asimismo, deberá establecer para el caso de nacimiento de hijos discapacitados, partos múltiples ó nacimientos prematuros de niños, una escala superior que la otorgada por maternidad simple.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.



PEDRO PEDRO ZUBI
SENADOR
VICEPRESIDENTE 2º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO SASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires